



ACUERDO N° 0001

(19 ENE 2018)

**POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES ECONÓMICAS PARA LA
VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES OCASIONALES.**

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992 y los literales a), c), d), g) y j) del artículo 19 del Acuerdo 03 del 07 de octubre de 2014 (Estatuto General) y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, establece la autonomía para las Instituciones Universitarias, o, escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales.
2. Que el artículo 74 de la Ley 30 de 1992 y el artículo 8 del Estatuto Profesoral, respectivamente, establecen que los profesores ocasionales en las Instituciones de Educación Superior son aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, sean requeridos transitoriamente por la entidad para un período inferior a un año y su vinculación se produce mediante resolución.
3. Que es competencia del Consejo Directivo, de conformidad con los mandatos de la Ley 30 de 1992 y en armonía con el Estatuto General, Acuerdo 03 de 2014 artículo 19, literal g) "*Fijar la asignación salarial para los docentes ocasionales, el valor de la hora cátedra para los profesores bajo esta modalidad y los incentivos por producción académica para los docentes de tiempo completo*".
4. Que el Consejo Académico, después de analizar la propuesta presentada por la Dirección Administrativa y Financiera, recomendó al Honorable Consejo Directivo establecer la asignación salarial de los docentes ocasionales que se vinculen a la Institución a partir de enero de 2018 como se establece en la parte resolutive del presente acuerdo.
5. Que el Acuerdo 06 de octubre 19 de 2012, expedido por el Consejo Directivo del Tecnológico de Antioquia, establece las condiciones económicas para la vinculación de los docentes ocasionales en la Institución.
6. Que el Acuerdo 02 de febrero 8 de 2013, del Consejo Directivo del Tecnológico de Antioquia, modifica parcialmente y aclara el Acuerdo 06 de octubre 19 de 2012, en cuanto a la forma para contabilizar los años de experiencia docente y modifica la tabla que establece las condiciones económicas para la vinculación de los docentes ocasionales en la Institución.
7. Que el Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria debe adecuar su normatividad para asumir la sostenibilidad financiera, económica y social en pro del funcionamiento normal de la entidad.

En mérito de lo expuesto,





ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer la asignación salarial de los docentes ocasionales de tiempo completo que se vinculen a la Institución para la vigencia fiscal 2018, de acuerdo con la siguiente tabla:

NIVELES DE FORMACIÓN Y EXPERIENCIA	SALARIO 2018
Profesional Universitario	3.455.503
Especialista	3.839.448
Magister con menos de 3 años de experiencia docente	4.223.393
Magister entre 3 y 6 años de experiencia docente	4.607.338
Magister con más de 6 años de experiencia docente	5.375.227
Doctor con menos de 3 años de experiencia docente	5.375.227
Doctor entre 3 y 6 años de experiencia docente	5.759.172
Doctor con más 6 de años de experiencia docente	6.527.062

PARÁGRAFO PRIMERO: Cada año la escala de asignación salarial aquí prevista, se incrementará conforme al aumento del Índice de Precios al Consumidor - IPC que señale el Gobierno Nacional en el año inmediatamente anterior, con corte a diciembre 31.

PARAGRAFO SEGUNDO: La asignación salarial mensual de los docentes ocasionales de medio tiempo que se vinculen a la Institución a partir de la vigencia fiscal 2018, será la que le corresponda por nivel de formación y experiencia, en proporción al tiempo de servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los niveles de formación se reconocerán únicamente con el respectivo diploma de grado o documento equivalente.

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos de contabilizar los años de experiencia docente, se tendrá en cuenta la adquirida en desarrollo de las funciones sustantivas de la educación superior, con posterioridad a la obtención de título como Magister o doctor, las cuales deberán acreditarse mediante certificaciones expedidas por las Instituciones de Educación Superior, donde se describa de manera explícita la duración de los contratos, tipo de vinculación, dedicación y programas en los cuales se prestó el servicio.

PARÁGRAFO: Las condiciones profesionales, docentes, investigativas, de producción académica y las que sean necesarias para definir los efectos de vinculación, serán fijadas por los respectivos Consejos de Facultad o Unidad Académica a la que se adscriba el docente.

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige para las vinculaciones que se hagan a partir de enero de 2018 y deroga los acuerdos 06 del 19 de octubre de 2012 y el 02 del 08 de febrero de 2013 y demás disposiciones que le sean contrarias.

19 ENE 2018

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA VICTORIA MEJIA OROZCO
Presidente


LEONARDO GARCIA BOTERO
Secretario General

